

**EMPRESA: GRUPO ORNUTO, S.A. DE C.V.**  
**EXPEDIENTE: PFFPA/3.2/2C.27.1/00094-23**  
**RESOLUCIÓN: PFFPA03.2/2C27.1/00094/24/0055**

Ciudad de México, a los diecisiete días del mes de junio del año dos mil veinticuatro. -----

Visto el estado procesal que guarda el expediente administrativo al rubro indicado a nombre de la empresa denominada **GRUPO ORNUTO, S.A. DE C.V. (CO-64)**, con domicilio ubicado en avenida Santa Ana número 327, colonia San Francisco Culhuacán, código postal 04470, alcaldía de Coyoacán, Ciudad de México; y; - -

----- **RESULTANDO** -----

1. Mediante **orden de inspección** número **PFFPA/3.2/2C.27.1/162-2023-OI-CDMX** de fecha **ocho de noviembre de dos mil veintitrés**, la Subprocuraduría de Inspección Industrial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, ordenó practicar visita de inspección a la empresa **GRUPO ORNUTO, S.A. DE C.V. (CO-64)**, con el objeto verificar física y documentalmente ejecuta los métodos de prueba para la evaluación de las emisiones de contaminantes provenientes de los vehículos automotores en circulación, de conformidad a lo previsto en la Norma Oficial Mexicana **NOM-167-SEMARNAT-2017**, *Que establece los límites máximos permisibles de emisión de contaminantes para los vehículos automotores que circulan en las entidades federativas Ciudad de México, Hidalgo, Estado de México, Morelos, Puebla y Tlaxcala; los métodos de prueba para la evaluación de dichos límites y las especificaciones de tecnologías de información y hologramas*, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 5 de septiembre de 2017. -----

2. En cumplimiento a la orden de inspección referida en el numeral anterior, se practicó visita de inspección, levantándose para tal efecto el **acta de inspección** número **PFFPA/3.2/2C.27.1/162-2023-AI-CDMX**, **iniciada el día nueve de noviembre de dos mil veintitrés y concluida el día diez del mismo mes y año**, en la cual se circunstanciaron los hechos y/u omisiones observados durante la citada diligencia de inspección, asimismo, en dicha visita la empresa exhibió las documentales que consideró pertinentes en relación con los hechos u omisiones circunstanciados, mismas que esta Autoridad tuvo por recibidas y desahogadas por su propia naturaleza. -----

3. Mediante **acuerdo** número **PFFPA/3.2/2C.27.1/105-AC-2024**, de fecha **catorce de marzo de dos mil veinticuatro**, notificado el día veinte del mismo mes y año, con fundamento en lo dispuesto en los artículos en los artículos 160 y 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 48 fracciones I, II, III, IV y V del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, vigente, en correlación con el artículo 72 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se hizo del conocimiento a la empresa **GRUPO ORNUTO, S.A. DE C.V.**, el **INICIO DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO** por lo que se le **emplazó** para que dentro del término de **quince días hábiles** contados a partir del día hábil siguiente a aquél en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, por medio de su representante o apoderado legal quien deberá estar debidamente acreditado, en términos de lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, manifestara lo que a su derecho convenga y presente las pruebas que considere pertinentes en relación con el hecho y/u omisión circunstanciado en el acta de inspección número **PFFPA/3.2/2C.27.1/162-2023-AI-CDMX**, y que ha sido precisado en el presente proveído. -----

4. Mediante **escrito** presentado el **diez de abril de dos mil veinticuatro** en la oficialía de partes de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, la **C [REDACTED]**, en su carácter de Apoderada Legal de la empresa **GRUPO ORNUTO, S.A. DE C.V.**, personalidad que acredita mediante copia certificada de la escritura pública número quince mil trescientos ochenta y ocho, de fecha veintisiete de noviembre de dos mil doce, expedida por el licenciado Herminio Morales López, Notario Público Número Uno, en ejercicio en la Tercera Demarcación Notarial del estado de Morelos, con fundamento en los artículos 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 68 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo realizó observaciones que estimo pertinentes respecto del acuerdo número **PFFPA/3.2/2C.27.1/105-AC-2024**, señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos derivadas del presente procedimiento, el ubicado en [REDACTED], con números telefónicos [REDACTED] y correo electrónico [REDACTED] y autorizando para los mismo efectos a los CC. [REDACTED]

**EMPRESA: GRUPO ORNUTO, S.A. DE C.V.**  
**EXPEDIENTE: PFPA/3.2/2C.27.1/00094-23**  
**RESOLUCIÓN: PFPA03.2/2C27.1/0094/24/0055**

5. Mediante escrito presentado el quince de abril de dos mil veinticuatro en la oficialía de partes de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, la C. [REDACTED] en su carácter de Apoderada Legal del establecimiento sujeto a inspección, personalidad acreditada en el presente procedimiento, con fundamento en los artículos 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 68 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, manifestó lo que a su derecho convino respecto del cumplimiento de la medida correctiva ordenada en el proveído número PFPA/3.2/2C.27.1/105-AC-2024. -----

6. Mediante acuerdo número PFPA/3.2/2C.27.1/216-AC-2024, de fecha siete de junio de dos mil veinticuatro, notificado por rotulón en la misma fecha, se declaró abierto el período de tres días para que el establecimiento que nos ocupa, formulara por escrito sus alegatos en relación con el presente procedimiento administrativo, término que transcurrió del día once al trece de junio de dos mil veinticuatro, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 167 segundo párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, sin que la empresa hubiera hecho uso de ese derecho, por lo que se le tiene por precluido su derecho en términos del artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en los procedimientos administrativos. -----

Asimismo, con fundamento en el artículo 160 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; en relación con los numerales 1, 2, 12, 13, 14, 15 y 16 fracciones VI, VII, IX y X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; **SE ADMITIERON** los escritos recibidos en la oficialía de partes de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, los días diez y quince de abril de dos mil veinticuatro, suscritos por la C. [REDACTED], en su carácter de Apoderada Legal de la empresa **GRUPO ORNUTO, S.A. DE C.V.**, por reconocida la personalidad con la que comparece en el presente procedimiento administrativo, la cual acreditó mediante la copia certificada de la escritura pública número quince mil trescientos ochenta y ocho, de fecha veintisiete de noviembre de dos mil doce, expedida por el licenciado Herminio Morales López, Notario Público Número Uno, en ejercicio en la Tercera Demarcación Notarial del estado de Morelos; así como las probanzas anexas a los mismos y por realizadas las manifestaciones hechas valer, mismas que serán analizadas y valoradas en el momento procesal oportuno. -----

Finalmente, en términos de los artículos 167 Bis y 167 Bis 1 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación con los numerales 15 y 19 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se tuvo por señalado como domicilio para oír y recibir todo tipo de documentos y notificaciones derivadas del presente procedimiento, el ubicado en [REDACTED] **xico**, con números telefónicos [REDACTED] y correo electrónico [REDACTED] y por autorizando para los mismo efectos a los CC. [REDACTED] -----

Sirve de apoyo a lo anterior, el siguiente criterio emitido por los Tribunales del Poder Judicial de la Federación:

Registro digital: 187149  
Instancia: Primera Sala  
Novena Época  
Materias(s): Común  
Tesis: 1a./J. 21/2002  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XV, Abril de 2002, página 314  
Tipo: Jurisprudencia

**PRECLUSIÓN. ES UNA FIGURA JURÍDICA QUE EXTINGUE O CONSUMA LA OPORTUNIDAD PROCESAL DE REALIZAR UN ACTO.**

*La preclusión es uno de los principios que rigen el proceso y se funda en el hecho de que las diversas etapas del proceso se desarrollan en forma sucesiva, mediante la clausura definitiva de cada una de ellas, impidiéndose el regreso a momentos procesales ya extinguidos y consumados, esto es, en virtud del principio de la preclusión, extinguida o consumada la oportunidad procesal para realizar un acto, éste ya no podrá ejecutarse nuevamente. Además doctrinariamente, la preclusión se define generalmente como la pérdida, extinción o consumación de una facultad procesal, que resulta normalmente, de tres situaciones: a) de no haber observado el orden u oportunidad dada por la ley para la realización de un acto; b) de haber cumplido una actividad incompatible con el ejercicio de otra; y c) de haber ejercitado ya una vez, válidamente, esa facultad (consumación propiamente dicha). Estas tres posibilidades significan*



**EMPRESA: GRUPO ORNUTO, S.A. DE C.V.**  
**EXPEDIENTE: PFFA/3.2/2C.27.1/00094-23**  
**RESOLUCIÓN: PFFA03.2/2C27.1/0094/24/0055**

*que la mencionada institución no es, en verdad, única y distinta, sino más bien una circunstancia atinente a la misma estructura del juicio.*

*Amparo directo 4398/87. Agustín González Godínez y otra. 15 de diciembre de 1987. Cinco votos. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretaria: María Estela Ferrer Mac Gregor Poisot.*

*Inconformidad 60/2000. Contralor General del Distrito Federal. 26 de abril de 2000. Cinco votos. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretario: Roberto Javier Sánchez Rosas.*

*Inconformidad 339/99. Fausto Rafael Pérez Rosas. 17 de mayo de 2000. Cinco votos. Ponente: Juventino V. Castro y Castro. Secretario: Roberto Javier Sánchez Rosas.*

*Reclamación 2/2000. Luis Ignacio Ayala Medina Mora y otra. 17 de noviembre de 2000. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Juventino V. Castro y Castro. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretario: Manuel González Díaz.*

*Contradicción de tesis 92/2000-PS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Segundo, Tercero, Séptimo y Décimo Segundo, todos en Materia Civil del Primer Circuito. 19 de septiembre de 2001. Mayoría de cuatro votos. Disidente: Juventino V. Castro y Castro. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretario: Heriberto Pérez Reyes.*

*Tesis de jurisprudencia 21/2002. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de veinte de marzo de dos mil dos, por unanimidad de cinco votos de los señores Ministros: presidente Juan N. Silva Meza, Juventino V. Castro y Castro, Humberto Román Palacios, José de Jesús Gudiño Pelayo y Olga Sánchez Cordero de García Villegas.*

Por lo anteriormente expuesto, y siguiendo los cauces del procedimiento administrativo, esta Subprocuraduría de Inspección Industrial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, procede a dictar la siguiente Resolución, y: -----

**CONSIDERANDO** -----

I. Que esta Subprocuraduría de Inspección Industrial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento administrativo, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 4 quinto párrafo, 14, 16, 27, 80 y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2 fracción I, 14, 17, 18, 26 y 32 Bis fracciones I, II, V y XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2 fracción IV, 3 apartado B fracción I y último párrafo, 4, 8, 9 fracciones XXIII y XXXIII, 40, 41, 42 fracción VIII y último párrafo, 43 fracciones I, II, X y XLIX, 44, 45 fracción II inciso b y último párrafo, 46, 47 fracción XIX, 48 fracciones II, III, IV, V y XXVI, 52 y 54 fracción II del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha veintisiete de julio de dos mil veintidós; 1, 2, 3, 4, 5 fracciones III, IV, V, XI, XIX y XXII, 6, 37 TER, 121, 122 fracciones I y II, 123, 160, 161, 164, 165, 167, 167 Bis fracción I, 167 Bis 1, 167 Bis 3, 167 Bis 4, 170 fracción I y último párrafo, y 170 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 2, 3, 5, 6, 7, 10, 11, 13, 17 fracción IV, 25 y 49 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera; 1, 2, 3, 12, 13, 14, 15, 16 fracciones II, V, VI y X, 18, 19, 35, 36, 44, 49, 50, 57 fracción I, 59, 68, 70 fracciones II, V y VI, 72, 73, 77 y 78 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 58, 87, 93, 95, 96, 129, 130, 133, 136, 188, 197, 199, 200, 202, 203, 207, 210, 217, 318 y 321 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en los procedimientos administrativos federales, todos los ordenamientos jurídicos citados vigentes. -----

II. Con fundamento en los artículos 160 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 16 fracción X y 59 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en los procedimientos administrativos federales, esta Autoridad procede al análisis y valoración de los hechos y/u omisiones presuntamente constitutivos de infracción, considerados en el acuerdo de emplazamiento número PFFA/3.2/2C.27.1/105-AC-2024, así como de las manifestaciones y probanzas exhibidas y de los autos que integran el expediente en estudio, únicamente las que tienen relación inmediata con aquellas. -----

**En relación al hecho y/u omisión marcado con el número 1, del acuerdo de emplazamiento número PFFA/3.2/2C.27.1/105-AC-2024, consistente en: -----**

*1. No acreditó que para las líneas 1, 2, 3, 4 y 5 el instrumento fue auditado cada seis meses por un laboratorio aprobado y acreditado conforme a la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, en virtud de que, en los certificados de calibración realizados por el laboratorio Krayon Energy se observa que la acreditación y la aprobación presentada por la visitada es a favor Krayon Energy Internacional, S.A de C.V., teniendo una inconsistencia en el nombre del laboratorio.*

*Lo anterior, toda vez que en el acta de inspección número PFFA/3.2/2C.27.1/162-2023-AI-CDMX, a foja 23 a 29 de 34 se circunstanció lo siguiente: -----*



**EMPRESA: GRUPO ORNUTO, S.A. DE C.V.**  
**EXPEDIENTE: PFFPA/3.2/2C.27.1/00094-23**  
**RESOLUCIÓN: PFFPA03.2/2C27.1/0094/24/0055**

Con relación a este numeral, para el numeral 8.16.2 Calibración dinámica, el Ciudadano [REDACTED] proporciona la siguiente información:

- Certificado de calibración número KEF23-159, realizado por el laboratorio Kryon Energy, correspondiente a la celda de carga de la línea 1, marca ZEMIC, modelo H3F-N5-500-6YT-D08, con número de serie SC028226, con fecha de calibración del 26 de julio de 2023, las calibraciones están realizadas conforme al método Comparación Directa y en los resultados se consideraron para la magnitud de fuerza el área de la celda de carga.
  - Certificado de calibración número KEF23-160, realizado por el laboratorio Kryon Energy, correspondiente a la celda de carga de la línea 2, marca ZEMIC, modelo H3F-N5-500-6YT-D08, con número de serie TC058903, con fecha de calibración del 26 de julio de 2023, las calibraciones están realizadas conforme al método Comparación Directa y en los resultados se consideraron para la magnitud de fuerza el área de la celda de carga.
  - Certificado de calibración número KEF23-161, realizado por el laboratorio Kryon Energy, correspondiente a la celda de carga de la línea 3, marca SENSORTRONICS, modelo 60001-500L-NC-00F, con número de serie 80035426, con fecha de calibración del 26 de julio de 2023, las calibraciones están realizadas conforme al método Comparación Directa y en los resultados se consideraron para la magnitud de fuerza el área de la celda de carga.
  - Certificado de calibración número KEF23-162, realizado por el laboratorio Kryon Energy, correspondiente a la celda de carga, marca ZEMIC, modelo H3F-N5-500-6YT-D08, con número de serie SC028188, con fecha de calibración del 27 de julio de 2023, las calibraciones están realizadas conforme al método Comparación Directa y en los resultados se consideraron para la magnitud de fuerza el área de la celda de carga.
  - Certificado de calibración número KEF23-159, realizado por el laboratorio Kryon Energy, correspondiente a la celda de carga, marca ZEMIC, modelo H3F-N5-500-6YT-D08, con número de serie TC058898, con fecha de calibración del 27 de julio de 2023, las calibraciones están realizadas conforme al método Comparación Directa y en los resultados se consideraron para la magnitud de fuerza el área de la celda de carga.
- (...)
- ❖ Certificado de calibración número KED23-145, realizado por el laboratorio KRYON ENERGY, correspondiente al Dinamómetro de chasis Línea 1, marca Mustang Dynamometer, modelo MD-100-M-2WD, con número de serie 21499, con fecha de calibración del 26 de julio de 2023, en las observaciones se especifica que los datos de la prueba dimensional del diámetro del rollo y del brazo de palanca no fueron realizadas por Krayon Energy, por lo que la información relacionada que se incluye en el certificado fue proporcionada por el laboratorio que la realizó; asimismo el método utilizado es conforme a los lineamientos para la calibración de dinamómetros parte II, según el oficio emitido por la Dirección General de Normas con número D.G.N.312.01.2018.13.11; y en los resultados se consideraron para el área de fuerza la velocidad lineal y la potencia al freno.
  - ❖ Certificado de calibración número KED23-146, realizado por el laboratorio KRYON ENERGY, correspondiente al Dinamómetro de chasis Línea 2, marca Mustang Dynamometer, modelo MD-100-M-2WD, con número de serie 21509, con fecha de calibración del 26 de julio de 2023, en las observaciones se especifica que los datos de la prueba dimensional del diámetro del rollo y del brazo de palanca no fueron realizadas por Krayon Energy, por lo que la información relacionada que se incluye en el certificado fue proporcionada por el laboratorio que la realizó; asimismo el método utilizado es conforme a los lineamientos para la calibración de dinamómetros parte II, según el oficio emitido por la Dirección General de Normas con número D.G.N.312.01.2018.13.11; y en los resultados se consideraron para el área de fuerza la velocidad lineal y la potencia al freno.
  - ❖ Certificado de calibración número KED23-147, realizado por el laboratorio KRYON ENERGY, correspondiente al Dinamómetro de chasis Línea 3, marca Mustang Dynamometer, modelo MD-100-M-2WD, con número de serie 21506, con fecha de calibración del 26 de julio de 2023, en las observaciones se especifica que los datos de la prueba dimensional del diámetro del rollo y del brazo de palanca no fueron realizadas por Krayon Energy, por lo que la información relacionada que se incluye en el certificado fue proporcionada por el laboratorio que la realizó; asimismo el método utilizado es conforme a los lineamientos para la calibración de dinamómetros parte II, según el oficio emitido por la Dirección General de Normas con número D.G.N.312.01.2018.13.11; y en los resultados se consideraron para el área de fuerza la velocidad lineal y la potencia al freno.
  - ❖ Certificado de calibración número KED23-148, realizado por el laboratorio KRYON ENERGY, correspondiente al Dinamómetro de chasis Línea 4, marca Mustang Dynamometer, modelo MD-100-M-2WD, con número de serie 21498, con fecha de calibración del 27 de julio de 2023, en las observaciones se especifica que los datos de la prueba dimensional del diámetro del rollo y del brazo de palanca no fueron realizadas por Krayon Energy, por lo que la información relacionada que se incluye en el certificado fue proporcionada por el laboratorio que la realizó; asimismo el método utilizado es conforme a los lineamientos para la calibración de dinamómetros parte II, según el oficio emitido por la Dirección General de Normas con número D.G.N.312.01.2018.13.11; y en los resultados se consideraron para el área de fuerza la velocidad lineal y la potencia al freno.
  - ❖ Certificado de calibración número KED23-149, realizado por el laboratorio KRYON ENERGY, correspondiente al Dinamómetro de chasis Línea 5, marca Mustang Dynamometer, modelo MD-100-M-2WD, con número de serie 21508, con fecha de calibración del 27 de julio de 2023, en las observaciones se especifica que los datos de la prueba dimensional del diámetro del rollo y del brazo de palanca no fueron realizadas por Krayon Energy, por lo que la información relacionada que se incluye en el certificado fue proporcionada por el laboratorio que la realizó; asimismo el método utilizado es conforme a los lineamientos para la calibración de dinamómetros parte II, según el oficio emitido por la Dirección General de Normas con número D.G.N.312.01.2018.13.11; y en los resultados se consideraron para el área de fuerza la velocidad lineal y la potencia al freno.
  - ❖ Proporciona certificado de calibración número KEI23-145, realizado por el laboratorio Kryon Energy, correspondiente al dinamómetro de chasis, Línea 1, marca Mustang dynamometer, modelo MD-100-M-2WD, con número de serie 21499, con fecha de calibración del 26 de julio de 2023, el método utilizado es conforme los lineamientos para la calibración de dinamómetros parte II, indicada en el oficio D.G.N.312.01.2018.13.11 de la Dirección General de Normas; en los resultados se consideraron la prueba de inercia equivalente y la determinación de pérdidas parásitas.



**EMPRESA: GRUPO ORNUTO, S.A. DE C.V.**  
**EXPEDIENTE: PFFPA/3.2/2C.27.1/00094-23**  
**RESOLUCIÓN: PFFPA03.2/2C27.1/0094/24/0055**

- ❖ Proporciona certificado de calibración número **KEI23-146**, realizado por el laboratorio Kryon Energy, correspondiente al dinamómetro de chasis, Línea 2, marca Mustang dynamometer, modelo MD-100-M-2WD, con número de serie 21509, con fecha de calibración del 26 de julio de 2023, el método utilizado es conforme los lineamientos para la calibración de dinamómetros parte II, indicada en el oficio D.G.N.312.01.2018.13.11 de la Dirección General de Normas; y en los resultados se consideraron la prueba de inercia equivalente y la determinación de pérdidas parásitas.
- ❖ Proporciona certificado de calibración número **KEI23-147**, realizado por el laboratorio Kryon Energy, correspondiente al dinamómetro de chasis, Línea 3, marca Mustang dynamometer, modelo MD-100-M-2WD, con número de serie 21506, con fecha de calibración del 26 de julio de 2023, el método utilizado es conforme los lineamientos para la calibración de dinamómetros parte II, indicada en el oficio D.G.N.312.01.2018.13.11 de la Dirección General de Normas; y en los resultados se consideraron la prueba de inercia equivalente y la determinación de pérdidas parásitas.
- ❖ Proporciona certificado de calibración número **KEI23-148**, realizado por el laboratorio Kryon Energy, correspondiente al dinamómetro de chasis, Línea 4, marca Mustang dynamometer, modelo MD-100-M-2WD, con número de serie 21498, con fecha de calibración del 27 de julio de 2023, el método utilizado es conforme los lineamientos para la calibración de dinamómetros parte II, indicada en el oficio D.G.N.312.01.2018.13.11 de la Dirección General de Normas; y en los resultados se consideraron la prueba de inercia equivalente y la determinación de pérdidas parásitas.
- ❖ Proporciona certificado de calibración número **KEI23-149**, realizado por el laboratorio Kryon Energy, correspondiente al dinamómetro de chasis, Línea 5, marca Mustang dynamometer, modelo MD-100-M-2WD, con número de serie 21508, con fecha de calibración del 27 de julio de 2023, el método utilizado es conforme los lineamientos para la calibración de dinamómetros parte II, indicada en el oficio D.G.N.312.01.2018.13.11 de la Dirección General de Normas; y en los resultados se consideraron la prueba de inercia equivalente y la determinación de pérdidas parásitas.

Finalmente, el [REDACTED] proporciona las siguientes acreditaciones y aprobaciones de los laboratorios que realizaron los certificados de calibración antes descritos:  
(...)

- Acreditación EMA número **AE-27**, a favor de Krayon Energy Internacional, S.A. de C.V., con fecha de acreditación del 12 de diciembre de 2018, como laboratorio de calibración de acuerdo a los requisitos establecidos en la norma NMX-EC-17025-IMNC-2018 ISO/IEC 17025:2017, para las actividades de evaluación de la conformidad en **analizadores específicos**, y aprobación número **AE-27**, expedida por la Dirección General de Normas de la Secretaría de Economía, de fecha 10 de enero de 2019, para operar como laboratorio de calibración en el área analizadores específicos, con propósito de realizar actividades de calibración o servicios de medición de los equipos de medición empleados en los Centros de Verificación o Unidades de Verificación Vehicular.
- Acreditación EMA número **F-71**, a favor de Krayon Energy Internacional, S.A. de C.V., con fecha de acreditación del 20 de febrero de 2019, como laboratorio de calibración de acuerdo a los requisitos establecidos en la norma NMX-EC-17025-IMNC-2018 ISO/IEC 17025:2017, para las actividades de evaluación de la conformidad en **fuerza**, y aprobación número **F-71**, expedida por la Dirección General de Normas de la Secretaría de Economía, de fecha 21 de marzo de 2019, para operar como laboratorio de calibración en el área fuerza, con el objeto de realizar actividades de calibración o servicios de medición de los equipos de medición empleados en los Centros de Verificación o Unidades de Verificación Vehicular.

**Respecto a los certificados de calibración realizados por el laboratorio Krayon Energy se observa que la acreditación y la aprobación es a favor Krayon Energy Internacional, S.A de C.V., teniendo una inconsistencia en el nombre del laboratorio.**

Por lo que presuntamente infringe lo dispuesto en los puntos 8.2 y 8.2.2 de la Norma Oficial Mexicana **NOM-167-SEMARNAT-2017**, Que establece los límites máximos permisibles de emisión de contaminantes para los vehículos automotores que circulan en las entidades federativas Ciudad de México, Hidalgo, Estado de México, Morelos, Puebla y Tlaxcala; los métodos de prueba para la evaluación de dichos límites y las especificaciones de tecnologías de información y hologramas, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 5 de septiembre de 2017, en relación con los numerales 8.16.2 y 8.16.2.3 de la Norma Oficial Mexicana **NOM-047-SEMARNAT-2014**, Que establece las características del equipo y el procedimiento de medición para la verificación de los límites de emisión de contaminante, provenientes de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina, gas licuado de petróleo, gas natural u otro combustible alterno, así como el artículo 37 TER y 113 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, artículo 64 de la Ley de la Infraestructura de la Calidad, conforme a lo establecido en el TRANSITORIO TERCERO de la Ley de Infraestructura de la Calidad; y artículo 39 fracciones I y II del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera.

Así mismo, esta Autoridad ordenó **la siguiente medida correctiva número 1 consistente en:** - - - - -

1. Deberá acreditar ante esta Autoridad que **para las líneas 1, 2, 3, 4 y 5** el instrumento fue auditado cada seis meses por un laboratorio aprobado y acreditado conforme a la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, mediante la presentación de los certificados de calibración realizados por el laboratorio aprobado y acreditado conforme a la Ley Federal de Metrología y Normalización. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los puntos 8.2 y 8.2.2 de la Norma Oficial Mexicana **NOM-167-SEMARNAT-2017**, Que establece los límites máximos permisibles de emisión de contaminantes para los vehículos automotores que circulan en las entidades federativas Ciudad de México, Hidalgo, Estado de México, Morelos, Puebla y Tlaxcala; los métodos de prueba para la evaluación de dichos límites y las especificaciones de tecnologías de información y hologramas, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 5 de septiembre de 2017, en relación con los numerales 8.16.2 y 8.16.2.3 de la Norma Oficial Mexicana **NOM-047-SEMARNAT-2014**, Que establece las características del equipo y el procedimiento de medición para la verificación de los límites de emisión de contaminante, provenientes de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina, gas

**EMPRESA: GRUPO ORNUTO, S.A. DE C.V.**  
**EXPEDIENTE: PFFPA/3.2/2C.27.1/00094-23**  
**RESOLUCIÓN: PFFPA03.2/2C27.1/0094/24/0055**

*licuado de petróleo, gas natural u otro combustible alterno. Plazo 15 días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la notificación del presente acuerdo.*

Al respecto, mediante escrito recibido en la oficialía de partes de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, el diez de abril de dos mil veinticuatro, la visitada manifestó lo siguiente:

"Al respecto mi representada presenta en este acto los certificados de calibración expedidos por Krayon Energy Internacional, S.A. de C.V., revisados y aprobados por el [REDACTED], correspondientes a la evaluación de la INERCIA, que se enlistan a continuación:

1. Certificado número KE123-149 con fecha de calibración de 27 de julio de 2023 emitido el 3 de julio de 2023, correspondiente a la línea 5.
2. Certificado número KE123-148 con fecha de calibración de 27 de julio de 2023 emitido el 3 de agosto de 2023, correspondiente a la línea 4.
3. Certificado número KE123-147 con fecha de calibración de 26 de julio de 2023 emitido el 2 de agosto de 2023, correspondiente a la línea 3.
4. Certificado número KE123-146 con fecha de calibración de 26 de julio de 2023 emitido el 2 de agosto de 2023, correspondiente a la línea 2.
5. Certificado número KE123-145 con fecha de calibración de 26 de julio de 2023 emitido el 2 de agosto de 2023, correspondiente a la línea 1.
6. Certificado número KE124-037 con fecha de calibración de 25 de enero de 2024 emitido el 1 de febrero de 2024, correspondiente a la línea 5.
7. Certificado número KE124-036 con fecha de calibración de 25 de enero de 2024 emitido el 1 de febrero de 2024, correspondiente a la línea 4.
8. Certificado número KE124-035 con fecha de calibración de 24 de enero de 2024 emitido el 31 de enero de 2024, correspondiente a la línea 3.
9. Certificado número KE124-034 con fecha de calibración de 24 de enero de 2024 emitido el 31 de enero de 2024, correspondiente a la línea 2.
10. Certificado número KE124-033 con fecha de calibración de 24 de enero de 2024 emitido el 31 de enero de 2024, correspondiente a la línea 1.

Asimismo se exhiben los certificados de calibración expedidos por Krayon Energy Internacional, S.A. de C.V., revisados y aprobados por el [REDACTED], correspondientes a la evaluación de la FUERZA, que se enlistan a continuación:

1. Certificado número KEF23-163 con fecha de calibración de 27 de julio de 2023 emitido el 3 de agosto de 2023, correspondiente a la línea 5.
2. Certificado número KEF23-162 con fecha de calibración de 27 de julio de 2023 emitido el 3 de agosto de 2023, correspondiente a la línea 4.
3. Certificado número KEF23-161 con fecha de calibración de 26 de julio de 2023 emitido el 2 de agosto de 2023, correspondiente a la línea 3.
4. Certificado número KEF23-160 con fecha de calibración de 26 de julio de 2023 emitido el 2 de agosto de 2023, correspondiente a la línea 2.
5. Certificado número KEF23-159 con fecha de calibración de 26 de julio de 2023 emitido el 2 de agosto de 2023, correspondiente a la línea 1.
6. Certificado número KEF24-032 con fecha de calibración de 25 de enero de 2024 emitido el 1 de febrero de 2024, correspondiente a la línea 5.
7. Certificado número KEF24-031 con fecha de calibración de 25 de enero de 2024 emitido el 1 de febrero de 2024, correspondiente a la línea 4.
8. Certificado número KEF24-030 con fecha de calibración de 24 de enero de 2024 emitido el 31 de enero de 2024, correspondiente a la línea 3.
9. Certificado número KEF24-020 con fecha de calibración de 24 de enero de 2024 emitido el 31 de enero de 2024, correspondiente a la línea 2.
10. Certificado número KEF24-028 con fecha de calibración de 24 de enero de 2024 emitido el 31 de enero de 2024, correspondiente a la línea 1.

Aunado a lo anterior, se exhiben también los certificados de calibración expedidos por Krayon Energy Internacional, S.A. de C.V., revisados y aprobados por el [REDACTED], correspondientes a la evaluación de la VELOCIDAD LINEAL Y POTENCIA AL FRENO, que se enlistan a continuación:

1. Certificado número KED23-149 con fecha de calibración de 27 de julio de 2023 emitido el 3 de agosto de 2023, correspondiente a la línea 5.
2. Certificado número KED23-148 con fecha de calibración de 27 de julio de 2023 emitido el 3 de agosto de 2023, correspondiente a la línea 4.
3. Certificado número KED23-147 con fecha de calibración de 26 de julio de 2023 emitido el 2 de agosto de 2023, correspondiente a la línea 3.
4. Certificado número KED23-146 con fecha de calibración de 26 de julio de 2023 emitido el 2 de agosto de 2023, correspondiente a la línea 2.
5. Certificado número KED23-145 con fecha de calibración de 26 de julio de 2023 emitido el 2 de agosto de 2023, correspondiente a la línea 1.
6. Certificado número KED24-037 con fecha de calibración de 25 de enero de 2024 emitido el 1 de febrero de 2024, correspondiente a la línea 5.
7. Certificado número KED24-036 con fecha de calibración de 25 de enero de 2024 emitido el 1 de febrero de 2024, correspondiente a la línea 4.
8. Certificado número KED24-035 con fecha de calibración de 24 de enero de 2024 emitido el 31 de enero de 2024, correspondiente a la línea 3.
9. Certificado número KED24-034 con fecha de calibración de 24 de enero de 2024 emitido el 31 de enero de 2024, correspondiente a la línea 2.



**EMPRESA: GRUPO ORNUTO, S.A. DE C.V.**  
**EXPEDIENTE: PFPA/3.2/2C.27.1/00094-23**  
**RESOLUCIÓN: PFPA03.2/2C27.1/0094/24/0055**

10. Certificado número KED24-033 con fecha de calibración de 24 de enero de 2024 emitido el 31 de enero de 2024, correspondiente a la línea 1.

Al respecto mi representada solicita a esta Procuraduría tenga por recibidos los certificados de calibración enlistados y exhibidos en el presente ocurso, a efecto de acreditar que mi representada cumple con lo dispuesto por la Norma Oficial Mexicana, puesto que las 5 líneas de verificación vehicular cumplen con la calibración de cada seis meses por un laboratorio aprobado y acreditado conforme a la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, desde la fecha de la diligencia de inspección, es decir, desde el 9 de noviembre de 2023 hasta la fecha de presentación del presente ocurso, dando cabal cumplimiento a la medida correctiva ordenada.

Ahora bien, por lo que hace a lo señalado respecto de que el nombre del laboratorio calibrador dista de la razón social titular de la acreditación como laboratorio acreditado por la Entidad Mexicana de Acreditación, A.C., se debe observar que "Krayon Energy" es el nombre comercial de la empresa, y que el denominado "Krayon Energy International, S.A. de C.V." es el cual se encuentra acreditado por la Entidad mencionada y aprobado por esta Procuraduría.

Sin embargo, por error ajeno a mi representada, el laboratorio acreditado fue omisa en emitir los certificados de calibración de fechas 26 y 27 de julio de 2023 asentando el nombre correcto que viene en la acreditación de la cual es titular, únicamente refiriendo su nombre comercial, desconociendo que originó dicho error del laboratorio calibrador.

No se debe pasar por alto que el error de impresión en nada afecta que mi representada dio cumplimiento con lo dispuesto en la Norma Oficial Mexicana NOM-047-SEMARNAT-2014, puesto que la calibración semestral de las 5 líneas de verificación vehicular fue realizada en tiempo y forma por un laboratorio aprobado y acreditado conforme a la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

Tan es así que los certificados de calibración exhibidos durante la diligencia de inspección fueron revisados y aprobados por el signatario autorizado registrado ante la Entidad Mexicana de Acreditación, A.C., [REDACTED], personal adscrito a Krayon Energy International S.A. de C.V."

Mediante escrito recibido en la oficialía de partes de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, el quince de abril de dos mil veinticuatro, la visitada manifestó lo siguiente: -----

"... vengo a informar respecto del cumplimiento de la medida correctiva ordenada en el acuerdo de inicio de procedimiento administrativo...  
(...)

Al respecto mi representada ofrece los certificados de calibración expedidos por Krayon Energy Internacional, S.A. de C.V., revisados y aprobados por el [REDACTED], ingresados previamente, correspondientes a la evaluación de la INERCIA, que se enlistan a continuación:

(...)

Asimismo se ofrecen los certificados de calibración expedidos por Krayon Energy Internacional, S.A. de C.V., revisados y aprobados por el [REDACTED], correspondientes a la evaluación de la FUERZA, que se enlistan a continuación:

(...)

Aunado a lo anterior, se ofrecen también los certificados de calibración expedidos por Krayon Energy Internacional, S.A. de C.V., revisados y aprobados por el [REDACTED], correspondientes a la evaluación de la VELOCIDAD LINEAL Y POTENCIA AL FRENO, que se enlistan a continuación:

(...)

Al respecto mi representada solicita a esta Procuraduría tenga por cumplida la medida correctiva ordenada, puesto que se acreditó fehacientemente que mi representada cumple con lo dispuesto en la Norma Oficial Mexicana, puesto que las 5 líneas de verificación vehicular cumplen con la calibración de cada seis meses por un laboratorio aprobado y acreditado conforme a la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, desde la fecha de la diligencia de inspección, es decir, desde el 9 de noviembre de 2023 hasta la fecha de presentación del presente ocurso.

Ahora bien, por lo que hace a lo señalado respecto de que el nombre del laboratorio calibrador dista de la razón social titular de la acreditación como laboratorio acreditado por la Entidad Mexicana de Acreditación, A.C., se debe observar que "Krayon Energy" es el nombre comercial de la empresa, y que el denominado "Krayon Energy International, S.A. de C.V." es el cual se encuentra acreditado por la Entidad mencionada y aprobado por esta Procuraduría.

Sin embargo, por error ajeno a mi representada, el laboratorio acreditado fue omisa en emitir los certificados de calibración de fechas 26 y 27 de julio de 2023 asentando el nombre correcto que viene en la acreditación de la cual es titular, únicamente refiriendo su nombre comercial, desconociendo que originó dicho error del laboratorio calibrador.

No se debe pasar por alto que el error de impresión en nada afecta que mi representada dio cumplimiento con lo dispuesto en la Norma Oficial Mexicana NOM-047-SEMARNAT-2014, puesto que la calibración semestral de las 5 líneas de verificación vehicular fue realizada en tiempo y forma por un laboratorio aprobado y acreditado conforme a la Ley Federal sobre Metrología y Normalización."

Tan es así que los certificados de calibración exhibidos durante la diligencia de inspección fueron revisados y aprobados por el signatario autorizado registrado ante la Entidad Mexicana de Acreditación, A.C., el [REDACTED], personal adscrito a Krayon Energy International S.A. de C.V."

En virtud de lo anterior, se tiene que, el establecimiento sujeto a inspección, para acreditar su dicho referente al cumplimiento al hecho y/u omisión marcado con el número 1, del proveído número PFPA/3.2/2C.27.1/105-AC-2024, mediante ocurso recibido en la oficialía de partes de la Procuraduría Federal de Protección al



**EMPRESA: GRUPO ORNUTO, S.A. DE C.V.**  
**EXPEDIENTE: PFFA/3.2/2C.27.1/00094-23**  
**RESOLUCIÓN: PFFA03.2/2C27.1/0094/24/0055**

Ambiente, el diez de abril de dos mil veinticuatro, presento las documentales que señala en el mismo, las cuales fueron descritas en líneas anteriores de la presente resolución, por lo que en obvio de repeticiones innecesarias, se tienen como si a la letra se insertasen; probanzas con valor probatorio en términos de lo dispuesto en los artículos 93 fracciones II, III y VII, 129, 188, 202 y 207 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos federales. -----

Del análisis a lo manifestado y la información presentada por la inspeccionada mediante sus ocurso en cita, presentó **los certificados de calibración expedidos por la persona moral denominada Krayon Energy International, S.A. DE C.V.**, como laboratorio de calibración, exhibidos de la siguiente manera: -----

**Para la evaluación de INERCIA**, los certificados de calibración con número **KE123-149** con fecha de calibración de 27 de julio de 2023 emitido el 3 de julio de 2023, correspondiente a la línea 5; **KE123-148** con fecha de calibración de 27 de julio de 2023 emitido el 3 de agosto de 2023, correspondiente a la línea 4; **KE123-147** con fecha de calibración de 26 de julio de 2023 emitido el 2 de agosto de 2023, correspondiente a la línea 3; **KE123-146** con fecha de calibración de 26 de julio de 2023 emitido el 2 de agosto de 2023, correspondiente a la línea 2; **KE123-145** con fecha de calibración de 26 de julio de 2023 emitido el 2 de agosto de 2023, correspondiente a la línea 1; **KE124-037** con fecha de calibración de 25 de enero de 2024 emitido el 1 de febrero de 2024, correspondiente a la línea 5; **KE124-036** con fecha de calibración de 25 de enero de 2024 emitido el 1 de febrero de 2024, correspondiente a la línea 4; **KE124-035** con fecha de calibración de 24 de enero de 2024 emitido el 31 de enero de 2024, correspondiente a la línea 3; **KE124-034** con fecha de calibración de 24 de enero de 2024 emitido el 31 de enero de 2024, correspondiente a la línea 2; **KE124-033** con fecha de calibración de 24 de enero de 2024 emitido el 31 de enero de 2024, correspondiente a la línea 1. -----

**Para la evaluación de la FUERZA**, los certificados de calibración con número **KEF23-163** con fecha de calibración de 27 de julio de 2023 emitido el 3 de agosto de 2023, correspondiente a la línea 5 **KEF23-162** con fecha de calibración de 27 de julio de 2023 emitido el 3 de agosto de 2023, correspondiente a la línea 4; **KEF23-161** con fecha de calibración de 26 de julio de 2023 emitido el 2 de agosto de 2023, correspondiente a la línea 3; **KEF23-160** con fecha de calibración de 26 de julio de 2023 emitido el 2 de agosto de 2023, correspondiente a la línea 2; **KEF23-159** con fecha de calibración de 26 de julio de 2023 emitido el 2 de agosto de 2023, correspondiente a la línea 1; **KEF24-032** con fecha de calibración de 25 de enero de 2024 emitido el 1 de febrero de 2024, correspondiente a la línea 5; **KEF24-031** con fecha de calibración de 25 de enero de 2024 emitido el 1 de febrero de 2024, correspondiente a la línea 4; **KEF24-030** con fecha de calibración de 24 de enero de 2024 emitido el 31 de enero de 2024, correspondiente a la línea 3; **KEF24-020** con fecha de calibración de 24 de enero de 2024 emitido el 31 de enero de 2024, correspondiente a la línea 2; **KEF24-028** con fecha de calibración de 24 de enero de 2024 emitido el 31 de enero de 2024, correspondiente a la línea 1. -----

**Para la evaluación de la VELOCIDAD LINEAL Y POTENCIA AL FRENO**, los certificados de calibración con número **KED23-149** con fecha de calibración de 27 de julio de 2023 emitido el 3 de agosto de 2023, correspondiente a la línea 5; **KED23-148** con fecha de calibración de 27 de julio de 2023 emitido el 3 de agosto de 2023, correspondiente a la línea 4; **KED23-147** con fecha de calibración de 26 de julio de 2023 emitido el 2 de agosto de 2023, correspondiente a la línea 3; **KED23-146** con fecha de calibración de 26 de julio de 2023 emitido el 2 de agosto de 2023, correspondiente a la línea 2; **KED23-145** con fecha de calibración de 26 de julio de 2023 emitido el 2 de agosto de 2023, correspondiente a la línea 1; **KED24-037** con fecha de calibración de 25 de enero de 2024 emitido el 1 de febrero de 2024, correspondiente a la línea 5; **KED24-036** con fecha de calibración de 25 de enero de 2024 emitido el 1 de febrero de 2024, correspondiente a la línea 4; **KED24-035** con fecha de calibración de 24 de enero de 2024 emitido el 31 de enero de 2024, correspondiente a la línea 3; **KED24-034** con fecha de calibración de 24 de enero de 2024 emitido el 31 de enero de 2024, correspondiente a la línea 2; **KED24-033** con fecha de calibración de 24 de enero de 2024 emitido el 31 de enero de 2024, correspondiente a la línea 1. -----

Resultando importante señalar que si bien los números de certificados de calibración correspondientes al año 2023 antes descritos, fueron también exhibidos durante la diligencia de inspección iniciada el día nueve de noviembre de dos mil veintitrés y concluida el día diez del mismo mes y año, solo que, de los mismos se desprendía solo el nombre comercial del laboratorio que refiere la visitada es decir **"Kryon Energy"**; sin embargo, ahora los certificados de calibración correspondientes al año 2023 exhibidos mediante sus ocurso

**EMPRESA: GRUPO ORNUTO, S.A. DE C.V.**  
**EXPEDIENTE: PFPA/3.2/2C.27.1/00094-23**  
**RESOLUCIÓN: PFPA03.2/2C27.1/0094/24/0055**

de mérito, ya presenta tanto el nombre del laboratorio "**Krayon Energy Internacional, S.A. de C.V.**", el cual emitió los certificados de calibración, así como, su nombre comercial que refiere la visitada "**Kryon Energy**".

Resulta importante señalar que la visitada, con la finalidad de acreditar que para las líneas **1, 2, 3, 4 y 5** el instrumento fue auditado cada seis meses por un laboratorio aprobado y acreditado conforme a la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, adicional a los certificados de calibración correspondientes al año 2023 antes citados, también exhibió mediante sus ocursos de mérito los certificados de calibración correspondientes al año 2024 citados en los párrafos que anteceden en el presente proveído. -----

Aunado a lo anterior, es de señalar que dentro de las documentales entregadas por la visitada durante la diligencia de inspección iniciada el día nueve de noviembre de dos mil veintitrés y concluida el día diez del mismo mes y año, se tienen las **acreditaciones y aprobaciones** de la persona moral denominada **Krayon Energy Internacional, S.A. de C.V.**", identificadas de la siguiente manera: -----

- **Acreditación EMA número AE-27, a favor de Krayon Energy Internacional, S.A. de C.V.**, con fecha de acreditación del 12 de diciembre de 2018, como laboratorio de calibración de acuerdo a los requisitos establecidos en la norma NMX-EC-17025-IMNC-2018 ISO/IEC 17025:2017, para las actividades de evaluación de la conformidad en analizadores específicos, y **aprobación número AE-27**, expedida por la Dirección General de Normas de la Secretaría de Economía, de fecha 10 de enero de 2019, para operar como laboratorio de calibración en el área analizadores específicos, con propósito de realizar actividades de calibración o servicios de medición de los equipos de medición empleados en los Centros de Verificación o Unidades de Verificación Vehicular. -----
- **Acreditación EMA número F-71, a favor de Krayon Energy Internacional, S.A. de C.V.**, con fecha de acreditación del 20 de febrero de 2019, como laboratorio de calibración de acuerdo a los requisitos establecidos en la norma NMX-EC-17025-IMNC-2018 ISO/IEC 17025:2017, para las actividades de evaluación de la conformidad en fuerza, y **aprobación número F-71**, expedida por la Dirección General de Normas de la Secretaría de Economía, de fecha 21 de marzo de 2019, para operar como laboratorio de calibración en el área fuerza, con el objeto de realizar actividades de calibración o servicios de medición de los equipos de medición empleados en los Centros de Verificación o Unidades de Verificación Vehicular. --

En virtud de lo antes mencionado, es de señalar que las acreditaciones y aprobaciones antes citadas, corresponden a la persona moral denominada **Krayon Energy Internacional, S.A. de C.V.**, la cual emitió los multicitados certificados de calibración presentados por la visitada en sus ocursos de mérito. -----

Por lo que, considerando lo manifestado por la visitada para el hecho en estudio, a través de sus escritos es cita, así como, lo analizado a las documentales presentadas, se desprende que la empresa en cuestión acredita con las pruebas referidas que para las líneas **1, 2, 3, 4 y 5** el instrumento fue auditado cada seis meses, realizados por el laboratorio aprobado y acreditado denominado **Krayon Energy Internacional, S.A. de C.V.** -----

En este orden de ideas, al acreditar la inspeccionada respecto al punto en estudio, que da cumplimiento a lo dispuesto en los puntos **8.2 y 8.2.2** de la **Norma Oficial Mexicana NOM-167-SEMARNAT-2017**, *Que establece los límites máximos permisibles de emisión de contaminantes para los vehículos automotores que circulan en las entidades federativas Ciudad de México, Hidalgo, Estado de México, Morelos, Puebla y Tlaxcala; los métodos de prueba para la evaluación de dichos límites y las especificaciones de tecnologías de información y hologramas*, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 5 de septiembre de 2017, en relación con los numerales **8.16.2 y 8.16.2.3** de la Norma Oficial Mexicana **NOM-047-SEMARNAT-2014**, *Que establece las características del equipo y el procedimiento de medición para la verificación de los límites de emisión de contaminante, provenientes de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina, gas licuado de petróleo, gas natural u otro combustible alterno*, acreditando que la empresa **GRUPO ORNUTO, S.A. DE C.V.**, que **para las líneas 1, 2, 3, 4 y 5** el instrumento fue auditado cada seis meses por un laboratorio aprobado y acreditado conforme a la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, mediante la presentación de los certificados de calibración realizados por el laboratorio aprobado y acreditado conforme a la Ley Federal de Metrología y Normalización, por lo que, **esta Autoridad determina tener por DESVIRTUADA la irregularidad marcada con el número 1 en el acuerdo de emplazamiento número PFPA/3.2/2C.27.1/105-AC-2024.** -----

**EMPRESA: GRUPO ORNUTO, S.A. DE C.V.**  
**EXPEDIENTE: PFFPA/3.2/2C.27.1/00094-23**  
**RESOLUCIÓN: PFFPA03.2/2C27.1/0094/24/0055**

Toda vez que esta Autoridad determina que la irregularidad marcada con número **1** del acuerdo de emplazamiento referido, se tiene por desvirtuada en los términos de la presente Resolución, **la medida correctiva marcada con el número 1 en el Acuerdo citado, SE DEJA SIN EFECTOS, en virtud de que deviene de la irregularidad antes mencionada.**

Lo anterior se acredita con el acta de inspección número PFFPA/3.2/2C.27.1/162-2023-AI-CDMX, iniciada el día nueve de noviembre de dos mil veintitrés y concluida el día diez del mismo mes y año, los escritos recibidos en la oficialía de partes de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, los días diez y quince de abril de dos mil veinticuatro, así como las probanzas anexas a los mismos, pruebas valoradas de conformidad con los artículos 59 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en relación con el 93 fracciones II, III y VII, 129, 133, 188, 197, 202, 203, 210 y 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en los procedimientos administrativos federales.

En virtud de lo anterior, y considerando los escritos recibidos en este Órgano Desconcentrado, los días diez y quince de abril de dos mil veinticuatro, y las pruebas exhibidas mediante estos; se advierte que la inspeccionada **DESVIRTUÓ** la presunta irregularidad marcada con el número **1** en el acuerdo de emplazamiento número **PFFPA/3.2/2C.27.1/105-AC-2024**, de fecha catorce de marzo de dos mil veinticuatro, por lo que no existen irregularidades derivadas del acta de inspección número **PFFPA/3.2/2C.27.1/162-2023-AI-CDMX**, iniciada el día nueve de noviembre de dos mil veintitrés y concluida el día diez del mismo mes y año, por las cuales se proceda a sancionar al establecimiento denominado **GRUPO ORNUTO, S.A. DE C.V.**, por incumplimiento a sus obligaciones ambientales en materia de contaminantes a la atmósfera.

Por lo que esta Autoridad determina que no existen infracciones al marco normativo ambiental que se desprendan de la visita de inspección en la que se levantó el acta de inspección número **PFFPA/3.2/2C.27.1/162-2023-AI-CDMX**, iniciada el día nueve de noviembre de dos mil veintitrés y concluida el día diez del mismo mes y año que sean susceptibles de ser sancionadas.

Lo anterior, sin perjuicio de que esta Autoridad en posteriores visitas de inspección constate el cumplimiento de las obligaciones ambientales del establecimiento al rubro señalado en el domicilio donde realice sus actividades y que con motivo de éstas debe observar los deberes jurídicos previstos en la normativa aplicable, y en su caso, imponga las medidas y sanciones que resulten procedentes.

Por lo anteriormente expuesto y fundado es de resolverse y se:

**RESUELVE**

**PRIMERO.** Del estudio y análisis a los recursos presentados en este Órgano Desconcentrado, los días diez y quince de abril de dos mil veinticuatro y de las pruebas exhibidas en los mismos; se desprende que la inspeccionada **DESVIRTUÓ** la irregularidad marcada con el número **1** en el acuerdo de emplazamiento número **PFFPA/3.2/2C.27.1/105-AC-2024**, de fecha **atorce de marzo de dos mil veinticuatro**, por lo que no existen irregularidades derivadas del acta de inspección número **PFFPA/3.2/2C.27.1/162-2023-AI-CDMX**, iniciada el día nueve de noviembre de dos mil veintitrés y concluida el día diez del mismo mes y año, por las cuales se proceda a sancionar a la persona moral denominada **GRUPO ORNUTO, S.A. DE C.V.**, por incumplimiento a sus obligaciones ambientales en materia de contaminantes a la atmósfera.

Asimismo, toda vez que esta Autoridad determina que la presunta irregularidad marcada con el número **1** en el Acuerdo de emplazamiento referido, se tiene por desvirtuada en los términos de la presente Resolución, **la medida correctiva marcada con el número 1 en el Acuerdo citado, SE DEJA SIN EFECTOS, en virtud de lo expuesto en la presente resolución.**

**SEGUNDO.** Téngase como totalmente concluido el presente procedimiento administrativo, en virtud de haberse **desvirtuado** la presunta irregularidad marcada con el número **1** en el Acuerdo de emplazamiento número **PFFPA/3.2/2C.27.1/105-AC-2024**, y se deja **sin efectos** la medida correctiva marcada con el número **1** en el proveído citado; ordenándose el archivo del expediente originado con motivo de la orden de inspección ordinaria número **PFFPA/3.2/2C.27.1/162-2023-OI-CDMX** de fecha ocho de noviembre de dos mil veintitrés, y el acta de inspección número **PFFPA/3.2/2C.27.1/162-2023-AI-CDMX**, iniciada el día nueve de noviembre de dos mil veintitrés y concluida el día diez del mismo mes y año, sin perjuicio de que esta Autoridad constate el cumplimiento de las obligaciones ambientales del establecimiento en cuestión, en posteriores visitas de inspección y en su caso imponga las medidas y sanciones que resulten procedentes.



**EMPRESA: GRUPO ORNUTO, S.A. DE C.V.**  
**EXPEDIENTE: PFFPA/3.2/2C.27.1/00094-23**  
**RESOLUCIÓN: PFFPA03.2/2C27.1/0094/24/0055**

**TERCERO.** En atención a lo ordenado por el artículo 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se le hace saber al interesado que el expediente que se resuelve, se encuentra para su consulta en las oficinas de la Subprocuraduría de Inspección Industrial, ubicada en Avenida Félix Cuevas número 6, colonia Tlacoquemécatl del Valle, alcaldía Benito Juárez, código postal 03200, Ciudad de México.

**CUARTO.** En cumplimiento del Decimoséptimo de los lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre del 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley; por lo tanto, la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente es responsable del Sistema de datos personales y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en avenida Félix Cuevas número 6, colonia Tlacoquemécatl del Valle, alcaldía Benito Juárez, código postal 03200, Ciudad de México.

**QUINTO.-** En términos de los artículos 167 Bis fracción I, 167 Bis 1, 167 Bis 3 y 167 Bis 4 y 68 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, **NOTIFÍQUESE** la presente Resolución a la persona moral denominada **GRUPO ORNUTO, S.A. DE C.V.**, a través de su Apoderada Legal la C [REDACTED] o autorizados los CC. [REDACTED]

[REDACTED], en el domicilio señalado para oír y recibir todo tipo de documentos y notificaciones, el ubicado en [REDACTED], entregando original con firma autógrafa del presente proveído, para los efectos legales que correspondan.

Así lo resolvió y firma el MTRO. ABEL ARGUELLES ALMONTES Subprocurador de Inspección Industrial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

BIC/CDR



